

DECRETO No **0062** de 2014

Por medio del cual se delegan unas funciones al Secretario de Planeación Municipal

EL ALCALDE DE BUCARAMANGA

En uso de sus facultades constitucionales y legales, en especial las conferidas por el artículo 315 de la Constitución Nacional, artículo 91 de la Ley 136 de 1994 modificado por el artículo 29 de la Ley 1551 de 2012 y

CONSIDERANDO:

1. Que la Ley 489 de 1998, establece en su artículo 9º *"Las autoridades administrativas, en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política y de conformidad con la presente ley, podrán mediante acto de delegación, transferir el ejercicio de funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias (...)"*
2. Que el Artículo 30 de la Ley 1551 de 2012 que modifica el artículo 92 de la ley 136 de 1994 dispone: *"El Alcalde podrá delegar en los secretarios de la alcaldía y en los jefes de los departamentos administrativos las diferentes funciones a su cargo, excepto aquellas respecto de las cuales exista expresa prohibición legal."*

Los actos expedidos por las autoridades delegatarias estarán sometidos a los mismos requisitos establecidos para su expedición por la autoridad o entidad delegante y serán susceptibles de los recursos procedentes contra los actos de ellas..."

3. Que los decretos 564 de 2006, artículo 122 a 131, el Decreto 1469 de 2010, entre otros asuntos reglamenta todo lo relacionado con la función pública que desempeñan los curadores urbanos.
4. Que los artículos 98 y 99 del Decreto 1469 de 2010, establecen la evaluación anual del servicio sobre la calidad del servicio a cargo del curador urbano que debe realizar el alcalde municipal o distrital o quien este delegue para tal efecto. Disponiendo lo siguiente:

"Artículo 98. Evaluación anual del servicio. La evaluación de que trata el numeral 1 del artículo 96 del presente decreto, deberá ser realizada una vez por año sobre la base de los registros de la prestación del servicio por parte de los curadores urbanos que debe llevar el alcalde municipal o distrital o quien este delegue para el efecto. Esta evaluación únicamente se tendrá en cuenta para determinar el puntaje de que trata el citado numeral."



La evaluación anual de la prestación del servicio por parte de los curadores urbanos se calificará teniendo en cuenta los siguientes factores:

1. La calidad de prestación del servicio medida en términos de percepción de los usuarios, cumplimiento de términos en la expedición de licencias, la capacidad instalada para la atención de quejas e infraestructura para información y servicios en línea. Hasta 300 puntos así: 300 cuando sea excelente, 225 cuando sea bueno, 150 cuando sea aceptable, 75 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

2. Sistemas de archivos de conformidad con lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento. Hasta 200 puntos así: 200 cuando sea excelente, 150 cuando sea bueno, 100 cuando sea aceptable, 50 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

3. Sistemas de transmisión de datos y la entrega de información a las entidades municipales o distritales de planeación. Hasta 200 puntos así: 200 cuando sea excelente, 150 cuando sea bueno, 100 cuando sea aceptable, 50 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

4. El cumplimiento oportuno de las obligaciones del curador urbano frente a la administración municipal y distrital. Hasta 100 puntos así: 100 cuando sea excelente, 75 cuando sea bueno, 50 cuando sea aceptable, 25 cuando sea deficiente y 0 cuando sea muy deficiente.

Parágrafo 1°. Los alcaldes municipales y distritales establecerán las condiciones y parámetros de los factores para la evaluación anual del servicio, los cuales deberán satisfacer los requisitos de objetividad, transparencia, imparcialidad e integridad.

Parágrafo 2°. El acto administrativo que contiene los resultados de la evaluación anual deberá ser notificado al curador evaluado. Contra este acto procederá únicamente el recurso de reposición".

Artículo 99. Evaluación anual del servicio en los municipios y distritos con sistema de categorización de trámites por complejidad. Una vez se haya implementado el sistema de categorización de que tratan los artículos 17 y 18 del presente decreto, en la calificación de los curadores urbanos, se tendrá en cuenta además de los factores de evaluación anual del servicio establecidos en los numerales 1 a 4 y los parágrafos 1 y 2 del artículo anterior, un quinto factor de evaluación, así:

5. Bonificación. Cuando el cumplimiento de los plazos indicativos de que trata el artículo 35 del presente decreto, para pronunciarse sobre las solicitudes de licencias de construcción y sus modalidades cubra entre un 70% y 100% de las solicitudes radicadas en legal y debida forma durante el período de evaluación, se otorgarán 100 puntos adicionales; cuando cubra entre un 40% y un 69%, sólo se otorgarán 50 puntos adicionales, sin que

en ningún caso. La evaluación anual del servicio pueda superar los 800 puntos.

Para el cálculo del cumplimiento de los plazos indicativos para pronunciarse sobre las solicitudes de licencia, no se tendrán en cuenta los desistimientos.

Los procesos de evaluación anual del servicio, que se hubieren iniciado antes de que se haya implementado el sistema de categorización de que tratan los artículos 17 y 18 del presente decreto, se regirán por las normas y condiciones vigentes al momento de su convocatoria”.

5. Que la Resolución 0658 de 2013, expedida por el Alcalde de Bucaramanga, ordena a los Curadores Urbanos de Bucaramanga, aplicar, implementar, integrar al sistema y poner en funcionamiento la Ventanilla Única de Construcción – VUC y la consulta de la información del Certificado de Existencia y Representación legal de la Cámara de Comercio de Bucaramanga.

DECRETA:

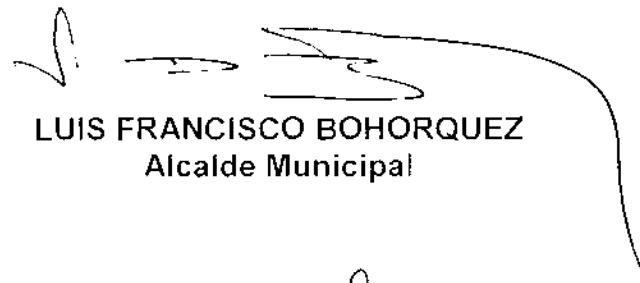
ARTÍCULO PRIMERO.- DELEGAR al Secretario de Planeación Municipal para que adelante la realización de la Evaluación Anual del Servicio de los curadores urbanos del Municipio de Bucaramanga durante los años 2014 y 2015, y los demás trámites dispuestos en los artículos 98 y 99 del Decreto 1469 del 2010.

ARTÍCULO SEGUNDO.- Solicitar a las dependencias de la Administración Municipal, el apoyo y el respaldo para el cumplimiento de la función delegada.

ARTÍCULO TERCERO.- El presente decreto rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLIQUESE, COMUNIQUESE, Y CUMPLASE

30 ABR 2014



LUIS FRANCISCO BOHORQUEZ
Alcalde Municipal

Proyecto: Danny Alirio Villamizar Meneses – Abogado Contratista
Revisó: Gloria Pradilla – Profesional Especializado
Vo Bo: Mauricio Mejía Abelló – Secretario de Planeación
Revisó Aspectos Jurídicos: Carmen Cecilia Simijaca Agudelo – Secretaria Jurídica
Rosa María Villamizar Ortiz – Asesora – Secretaria Jurídica
Katherine Villamizar Altamar – Abogada Especialista – Secretaria Jurídica